

SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DEL 2006, No. 21

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 19 de septiembre del 2003.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Ninoska Valdez Holguín y compartes.

Abogado: Dr. Amadeo Julián.

Recurrida: Altagracia Español Yafort.

Abogados: Dr. A. Flavio Sosa y Licdos. Iván Manuel Nanita Español, Eric Raful Pérez y Juan Manuel Berroa Reyes.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 28 de junio del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ninoska Valdez Holguín, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0064233-9, con domicilio y residencia en la calle Fantino Falco No. 43, Edificio Naco Real, Apto. 10BS; Luis Oscar Valdez Burgos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0094524-5, con domicilio y residencia en la Av. Independencia No. 608, Edificio M8, Apto. B4E; Ana Elisa Valdez Burgos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0007660-2, con domicilio y residencia en la calle Hermanos Deligne Esq. Av. Bolívar, Edif. Villas de Gascue; Rocío Margarita Valdez Burgos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0009970-3, con domicilio y residencia en la calle B No. 85, sector El Naranjo de la ciudad de Higüey; Elsa Bienvenida Valdez Burgos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0049925-9, con domicilio y residencia en la calle B No. 85, sector El Naranjo de la ciudad de Higüey; Asia Lourdes del Carmen Valdez Burgos, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0007179-3, con domicilio y residencia en la calle B No. 85, sector El Naranjo de la ciudad de Higüey; Luisa Miguelina Valdez de Carballo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0036620-1, con domicilio y residencia en la calle B No. 73, sector El Naranjo, de la ciudad de Higüey; Ana Fulvia Valdez de Yunes, dominicana mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0098091-1, con domicilio y residencia en la calle Fantino Falco No. 43, Edificio Naco Real, Apto. 1BN, del sector Naco; Francisco Adolfo Valdez Mena, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0784799-8, con domicilio y residencia en la calle C No. 21, Edificio Don Ernesto, Apto. No. 5; Gustavo Adolfo Valdez Mena, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0973931-8, con domicilio y residencia en la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo; Carmen Obdulia Valdez de Julián, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0074400-2, con domicilio y residencia en la Av. Bolívar No. 301 Esq. Pedro A. Lluberes; Cornelia De Soto de Valdez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0010418-6, con domicilio y residencia en la calle César Nicolás Penson No. 76; Perla Altagracia Valdez de Vila, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0010415-6, con domicilio y residencia en la calle César Nicolás Penson No. 76; Miguel Oscar Castro Valdez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0038886-6, con domicilio y residencia en la calle Fantino Falco, Edificio Naco 2000,

Apto. 1108; Carmen Luisa Valdez de Miranda, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0001946-1, con domicilio y residencia en la calle Colén Soto No. 11, sector El Naranjo de la ciudad de Higüey; Ramón Oscar Valdez Pumarol, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0784800-4, con domicilio y residencia en la calle Hatuey No. 32 de esta ciudad; Pedro Segundo Valdez Pumarol, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0022299-0, con domicilio y residencia en la calle Duvergé No. 66 de la ciudad de Higüey; Ana Amelia Valdez de Tejeda, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0925923-4, con domicilio y residencia en la calle Güibia No. 5, Arroyo Hondo Viejo de esta ciudad; Oscar Valdez Cueto, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0040525-6, con domicilio y residencia en la calle Gaspar Polanco No. 88, Edificio Claudia Aimeé, Apto. 303, sector Bella Vista; Adelaida Amelia Valdez Cueto, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0963203-3, con domicilio y residencia en la Av. Bolívar Esq. Socorro Sánchez, Edificio Plaza Gazcue, Apto. 6-B; Miguel Oscar Valdez Rosa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0040527-2, con domicilio y residencia en la calle Duvergé No. 73 de la ciudad de Higüey; Miguel Adolfo Valdez Rosa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0008199-0, con domicilio y residencia en la calle Duvergé No. 73 Esq. Juan de Esquivel de la ciudad de Higüey; y Oscar Arquímedes Valdez Rosa, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0076616-0, con domicilio y residencia en la calle Duvergé No. 73 de la ciudad de Higüey; contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 19 de septiembre del 2003;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de noviembre del 2003, suscrito por el Dr. Amadeo Julián, cédula de identidad y electoral No. 001-0088237-2, abogado de los recurrentes Ninoska Valdez Holguín y compartes;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de enero del 2004, suscrito por el Dr. A. Flavio Sosa, y los Licdos. Iván Manuel Nanita Español, Eric Raful Pérez y Juan Manuel Berroa Reyes, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0151995-7, 001-0970662-2, 001-0974508-3 y 001-0088724-9, respectivamente, abogados de la recurrida Altagracia Español Yafort;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre derechos registrados en relación con la Parcela No. 68-B-6 del Distrito Catastral No. 11/3ra. del Municipio de Higüey, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó el 9 de mayo del 2002, su Decisión No. 12, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 19 de septiembre del 2003, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**1ro.:** Declara inadmisibile por tardío el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Amadeo Julián en fecha 23 de agosto del 2002, a nombre de los señores Ninoska Valdez Holguín y compartes, contra la Decisión No. 12, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 9 de mayo del 2002, en relación con la Parcela No. 68-B-6 del Distrito Catastral No. 11/3ra. del municipio de Higüey; **2do.:** En atribuciones de Tribunal Revisor revoca, por los motivos de esta sentencia, la aprobación en Cámara de Consejo de la referida decisión, realizada en fecha 28 de junio del 2002; **3ro.:**

Rechaza por los motivos expresados, las conclusiones formuladas por la parte impetrante, representada por el Dr. Amadeo Julián; **4to.:** Acoge en parte las conclusiones de la intimada Dra. Altagracia Español Yafort, representada por los Licdos. Juan Antonio Berroa Reyes e Iván Manuel Nanita Español y, en consecuencia, confirma con las modificaciones que impone el actual estatuto del inmueble, la decisión objeto de esta revisión cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Que debe rechazar y rechaza, la instancia dirigida al Tribunal Superior de Tierras, en fecha 25 de septiembre del año 2000, por la Licda. Ana Fulvia Valdez de Yunes, a nombre y representación de los sucesores de Oscar Valdez y Ana Luisa Martínez Vda. Valdez; **SEGUNDO:** Que debe acoger y acoge, las conclusiones vertidas por el Lic. Iván Manuel Nanita Español y los Dres. Flavio Sosa, Eric Raful y Juan Manuel Berroa Reyes, de fecha 15 de abril del año 2002; **TERCERO:** Que debe ordenar y ordena, al Registrador de Títulos del Departamento de Higüey, mantener vigente el Certificado de Título No. 2002-602, que ampara la Parcela No. 68-B-6 del Distrito Catastral No. 11/3ra., del municipio de Higüey, expedido en fecha 23 de julio del 2002, a favor de la Dra. Altagracia Español Yafort, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-007058-6, domiciliada y residente en la calle Rosa Duarte No. 12, Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo, D. N.”;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido en audiencia pública, los recurrentes Ninoska Valdez Holguín, Luis Oscar Valdez Burgos y compartes, depositaron en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el acto bajo firma privada de fecha 14 de febrero del 2006, legalizadas las firmas por el Dr. Nelson Francisco A. Reyes Ureña, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el cual termina así: “**Primero:** La primera y la cuarta parte desisten, de manera definitiva e irrevocable, de todas acciones en justicia, procesos y procedimientos, que aparecen descritos en el preámbulo del presente documento y renuncian sin reservas a los beneficios de cualesquiera sentencias que hayan sido dictadas en relación con los mismos, otorgándose a tales efectos descargos recíprocos, completos y definitivos, con todas sus consecuencias legales, en el entendido de que cada una asume el pago de los honorarios y gastos avanzados de sus respectivos abogados; **Segundo:** La primera parte, la segunda y la tercera parte, declaran estar de acuerdo y dan su aprobación a los trabajos de deslinde de la porción perteneciente a la cuarta parte, dentro de dicha parcela, que dieron como resultado la Parcela No. 68-B-6, del Distrito Catastral No. 11/3ra. parte del municipio de Higüey, amparada con el Certificado de Título No. 2002-602, expedido a favor de la cuarta parte, la cual tiene una extensión superficial de 24 Has., 67 As., 25 Cas., 04 Dms2., equivalentes a 246,725.04 metros cuadrados, y los siguientes linderos y colindancias: al Norte: la Parcela No. 68-A-Ref.-Mod.-A; al Sur: la porción que será deslindada a la segunda parte, la cual estará individualizada como Parcela No. 68-B-11, por donde mide 1,533.46 metros lineales; al este: Océano Atlántico, por donde mide 86.42 metros lineales; y al Oeste, Parcela No. 68-A-Ref.-Mod.-A; **Tercero:** La primera parte, la tercera parte y la cuarta parte declaran estar de acuerdo y dan su aprobación a los trabajos de deslinde de una porción perteneciente a la segunda parte, dentro de dicha parcela, de los cuales resultara la Parcela No. 68-B-11 del Distrito Catastral No. 11/3ra. parte del municipio de Higüey, con una extensión superficial de 18 Has., 69 As., 80 Cas., 19 Dms2., equivalente a 186,980.19 metros cuadrados, y con los siguientes linderos y colindancias: al Norte: la Parcela No. 68-B-6, por donde mide 1,533.46 metros lineales; al Sur: la porción que será deslindada a la tercera parte, por donde mide 1,766.10 metros lineales; al Este: Océano Atlántico, por donde mide 124.00 metros lineales; y al Oeste: Parcela No. 68-B-6, por donde mide 130.08 metros lineales; **Cuarto:** La primera parte, la tercera parte y la cuarta parte declaran estar de acuerdo y dan su aprobación para

que se deslinda a favor de la segunda parte, una porción de 1 Has., 94 As., 38 Cas., 61 Dms2., equivalentes a 19,438.61 metros cuadrados, de la Parcela No. 68-B, identificada como Parcela No. 68-B (Parte 2) en el plano a que se hará mención más adelante, y la cual tendrá los siguientes linderos y colindancias: al Norte: Parcela No. 68-B-6, por donde medirá 192.75 metros lineales; al Sur: Parcela No. 68-A-Refundida-Modificada-A, por donde medirá 269.58 metros lineales; al Este: camino que la separa del resto de la Parcela No. 68-B, que será deslindada a favor de la primera parte, por donde medirá 180.85 metros lineales; y al Oeste: Parcela 68-A-Refundida-Modificada-A, por donde medirá 269.58 metros lineales; **Quinto:** La primera parte desiste de manera definitiva e irrevocable de la oposición al deslinda de la porción correspondiente a la segunda parte, a la cual se refiere el preámbulo y el artículo tercero del presente contrato; **Sexto:** La primera parte, la segunda parte y la cuarta parte, consienten en que la tercera parte deslinda una porción de terreno con una extensión superficial de 27 Has., 08 As., 50 Cas., 64 Dms2., equivalente a 270,850.64 metros cuadrados que le pertenece en la referida parcela, la cual porción tendrá los siguiente linderos y colindancias: al Norte: la Parcela No. 68-B-11, por donde medirá 1,533.66 metros lineales; y Océano Atlántico, por donde medirá 239.58 metros lineales, al Sur: resto de la Parcela 68-B, que será deslindada a la primera parte, por donde medirá 1,424.37 metros lineales; al Este: resto de la Parcela No. 68-B, que será deslindada a la primera parte, por donde medirá 858.12 metros lineales y al Oeste, Parcela No. 68-B-6, por donde medirá 133.36 metros lineales; **Séptimo:** Las Parcelas Nos. 68-B-6 y 68-B-11, y las parcelas que resultaran de las porciones a deslindar, pertenecientes a la segunda parte y a la tercera parte, son contiguas, tienen una extensión superficial conjunta de 72 Has., 39 As., 94 Cas., 48 Dms2., equivalentes a 723,994.48 metros cuadrados, y una extensión de cuatrocientos cincuenta (450) metros lineales de frente, con respecto al Océano Atlántico, medidas desde el punto en que la Parcela No. 68-B-6 colinda por el lindero norte con la Parcela No. 68-A-Refundida-Mod.-A, ocupada por el Complejo Bávaro-Barceló, yendo en dirección al Este hacia la Punta de los Nidos, hasta el punto en que la parcela que resulte del deslinda de la porción de la tercera parte colinde con el resto de la Parcela No. 68-B, que será deslindada a la primera parte, tal y como se muestra en el plano de localización levantado por los Agrimensores José Manuel Báez Mueses y Nayibe Chabebe de Abel, en fecha 7 de febrero del 2005, el cual se anexa, para que forme parte integrante del presente contrato, y, en consecuencia, ha sido firmado por las partes, en señal de aprobación, lo mismo que por sus abogados y los testigos; **Octavo:** La segunda parte, la tercera parte y la cuarta parte, consienten en que la primera parte deslinda de la Parcela No. 68-B (Resto) una porción con una extensión superficial de 424 Has., 36 As., 82 Cas., 81 Dms2., equivalentes a 4,243,682.81 metros cuadrados, la cual incluiría la Zona Protegida o Zona de Reserva y una parte de la Laguna de Baváro, y estaría limitada al Norte, por la parcela que resultará del deslinda de la porción de la tercera parte, por donde medirá 1,802.79 metros lineales y el Océano Atlántico, por donde medirá 332.46 metros lineales, desde el punto en que colinda con la referida parcela, que será deslindada a la tercera parte, yendo en dirección al Este hacia la Punta de los Nidos; al Este, Océano Atlántico, por donde medirá 1,861.96 metros lineales; al Sur, Resto de la misma Parcela No. 68-B, por donde medirá 1,040.74 metros lineales, y se encuentran las porciones A, B y C, ocupadas actualmente por los señores Roberto Leonel Taveras, Nelson Cedeño y Román Lappost Carpio, respectivamente, que tienen en total un área superficial de 68 Has., 55 As., 46 Cas., 41 Dms2., equivalentes a 685,546.41 metros cuadrados, la Parcela No. 67-B (Resto), por donde medirá 1,284.04 metros lineales y la Parcela No. 67-B-23-B, por donde medirá 547.24 metros lineales; y al Oeste: Resto de la Parcela No. 68, y Porción D, de la Parcela No. 68-B, por donde medirá 1,107.21 metros lineales. Todo lo anterior consta en el plano a que

se hace referencia en la cláusula séptima del presente contrato que se anexa y forma parte integrante del mismo, y ha sido firmado por las partes, en señal de aprobación, lo mismo que por sus abogados y los testigos; **Noveno:** La primera, segunda, tercera y cuarta partes se obligan a firmar las cartas de conformidad correspondientes, a fin de que los deslindes pendientes de aprobación por el Tribunal Superior de Tierras, puedan ser aprobados mediante resoluciones administrativas, siempre que los mismos se hagan de conformidad con la Ley de Registro de Tierras, el Reglamento de Mensuras Catastrales y el presente contrato, y no afecten las porciones o parcelas que resulten propiedad de las respectivas partes; **Décimo:** La segunda parte y la tercera parte consienten en que en la primera parte realice todas las gestiones, procedimientos y acciones que sean necesarias o útiles para recuperar y entrar en posesión de las porciones de terreno legalmente ocupadas por los señores Roberto Leonel Taveras, Nelson Cedeño y Román Lappost Carpio, las cuales aparecen descritas como porciones A, B y C, en el plano de localización levantado por los Agrimensores José Manuel Báez Mueses y Nayibe Chabebe de Abel, y tienen un área superficial de 68 Has., 55 As., 46 Cas., 41 Dms²., equivalentes a 685,546.41 metros cuadrados. Dichas porciones se encuentran situadas al Sur de la porción perteneciente a la primera parte, que será deslindada, como se estipula en la cláusula octava del presente contrato, por el Agrimensor José Manuel Báez Mueses, en virtud del contrato suscrito por la primera parte; **Undécimo:** La primera parte, la segunda parte y la tercera parte realizarán todas las gestiones, procedimientos y acciones que sean necesarios o útiles para recuperar y entrar en posesión en la porción D, ocupada por Roberto Leonel Taveras y en cualquier otra porción de la referida Parcela No. 68-B, ocupada o no por terceros, que no sean aquellas a que se hacen referencia en la cláusula décima del presente contrato, que completen la cantidad de terreno a que cada una tiene derecho, en el entendido de que a la segunda parte y a la tercera parte corresponden 43 Has., 86 As., 82 Cas., 68 Dms²., equivalentes a 438,662.68 metros cuadrados, en la siguiente porción, a la segunda parte 167,832.05 metros cuadrados y a la tercera parte 270,850.63 metros cuadrados, incluyendo a las áreas correspondiente a la parcela 68-B-11 y las porciones que serán deslindadas a la segunda parte y a la tercera parte, en virtud de lo estipulado en las cláusulas cuarta y sexta del presente contrato. Para estos fines, la primera parte utilizará los servicios del Agrimensor José Manuel Báez Mueses, y la segunda parte y la tercera parte, los de la Agrimensora Mayibe Chabebe de Abel, quienes deberán proceder a establecer los derechos que proporcionalmente correspondan a cada parte, para hacer el deslinde las porciones de que se trate, a favor de cada uno de sus representados, después de haber sido sometidos dichos trabajos a las respectivas partes, o a quienes éstas designen, para que hagan sus observaciones, en caso de que procedieren, en el plazo de treinta (30) días y una vez transcurrido éste, sin haber hecho ninguna observación, se consideran aprobados por las partes. La referida porción D, aparece descrita en el plano a que se refieren las cláusulas séptima y octava del presente contrato; **Duodécimo:** Las partes declaran que constituye una servidumbre de paso, el camino público, que empalma con la carretera Higüey-Bávaro y se extiende por el límite de las Parcelas Nos. 68-A-Ref.-Mod.-A y 68-B (Resto) en dirección hacia el este hasta el punto en que gira hacia el norte y separa la porción que será deslindada a la segunda parte, conforme a lo que se establece en el artículo cuarto, del presente contrato, de la que también será deslindada a la primera parte, y sigue en ese mismo sentido por el lindero oeste, tanto de la parcela que será deslindada a la tercera parte, como de la Parcela 68-B-11, que separa a ambas de la Parcela 68-B-6, hasta llegar a esta última, tal y como se muestra en el plano a que se ha hecho referencia en los artículos precedentes. Las partes se obligan a obtener el reconocimiento de dicha servidumbre de paso por el propietario de cualquier otra parcela que no sea parte en el presente contrato, y

en especial de la Parcela No. 68-A-Ref.-Mod.-A. En consecuencia, la primera parte, la segunda parte y la tercera parte garantizan a la cuarta parte el paso por el camino público en los frentes de sus parcelas respectivas a fin de que dicha cuarta parte pueda acceder libre y expeditamente a los predios de la Parcela No. 68-B-6 de su propiedad. Asimismo la segunda parte, la tercera parte y la cuarta parte garantizan la primera parte el paso por el camino público en los frentes de sus parcelas respectivas a fin de que dicha primera parte pueda acceder libre y expeditamente a los predios de la Parcela 68-B, de su propiedad. Por otra parte, la primera parte, la segunda parte y la cuarta parte garantizan a la tercera parte el paso por el camino público en los frentes de sus parcelas respectivas a fin de que dicha tercera parte pueda acceder libre y expeditamente a los predios de la parcela 68-B-Resto, de su propiedad. Finalmente la primera parte, la tercera parte y la cuarta parte garantizan a la segunda parte el paso por el camino público en los frentes de sus parcelas respectivas a fin de que dicha segunda parte pueda acceder libre y expeditamente a los predios de la parcela 68-B-11, de su propiedad; **Décimo Tercero:** Los abogados Dr. Amadeo Julián, Dr. A. Flavio Sosa, Dr. Práxedes Castillo Pérez, Dra. Waleska Ruiz Peña, Dr. Ángel Delgado Malagón, Lic. Iván Manuel Nanita Español, Lic. Eric Raful Pérez y Lic. Juan Manuel Berroa Reyes, declaran que aprueban todo lo convenido por las partes en el presente contrato, y aceptan que sus honorarios profesionales sean pagados por sus representados, exclusivamente, por lo cual renuncian a cualquier derecho a cobrar las costas a las partes contrarias a sus representados, que les hayan concedido las decisiones y sentencias intervenidas con motivo de los procesos a que se hace referencia en el presente contrato, así como cualquier otra cuya mención se haya omitido dictada con motivo de dichos procesos y de otros embargos y procedimientos; **Décimo Cuarto:** Por el presente documento, la primera parte otorga poder especial al Dr. Amadeo Julián, para que, en nombre y representación de la poderdante, firme el plano de localización de fecha 7 de febrero del 2005, levantado por los Agrimensores José Manuel Mueses y Nayibe Chabebe de Abel, las instancias, escritos y actos, que se requieran para dar cumplimiento a los desistimientos, ya sean de derechos, acciones y procedimientos a que se refiere el presente contrato, y están a cargo de esta parte; **Décimo Quinto:** Igualmente, por el presente documento, la segunda parte otorga poder al Dr. Práxedes Castillo Pérez y la tercera parte, otorga poder especial a los Dres. Práxedes Castillo Pérez, Ángel Delgado Malagón y Waleska Ruiz Peña, para que en nombre y representación de los integrantes de la tercera parte, firmen el plano de localización a que se refiere el artículo anterior, las instancias, escritos y actos que se requieran para dar cumplimiento a los desistimientos, ya sean de derechos, acciones y procedimientos, que están a cargo de estas partes; **Décimo Sexto:** Asimismo, por el presente documento, la cuarta parte, otorga poder especial al Dr. A. Flavio Sosa, Lic. Iván Manuel Nanita Español, Lic. Eric Raful Pérez y Lic. Juan Manuel Berroa, para que uno cualquiera de ellos, o todos, actuando conjuntamente, en nombre y representación de la poderdante, firmen el plano de localización a que se refieren los artículos décimo cuarto y décimo quinto del presente contrato, las instancias, escritos y actos que se requieran para dar cumplimiento a los desistimientos, ya sean de derechos, acciones y procedimiento, que están a cargo de esta parte; **Décimo Séptimo:** El presente convenio se regirá por la ley dominicana; **Décimo Octavo:** Las partes eligen domicilio de la siguiente manera: la primera parte en la casa No. 11 de la calle José Contreras, Santo Domingo, Distrito Nacional; la segunda parte en el No. 4 de la Avenida Lope de Vega, Santo Domingo, Distrito Nacional; la tercera parte en el No. 4 de la Avenida Lope de Vega, la calle Virgilio Díaz Ordoñez No. 201, Apartamento 202, edificio Orbe; y en la Avenida 27 de Febrero No. 54, edificio Galerías Comerciales, 4to. piso, suite 402, Santo Domingo, Distrito Nacional; la cuarta parte en la calle Lea de Castro No. 256, Suite 2-B, Edificio Teguias, Santo Domingo,

Distrito Nacional. Hecho y firmado de buena fe, en tantos originales como partes con interés directo intervienen en el presente acto, uno para cada una de las partes, y los demás para ser depositados en los tribunales y oficinas donde se requieran, los cuales originales constan de dieciocho (18) páginas, que han sido rubricadas las catorce (14) primeras y firmadas las últimas, por todas las partes, sus respectivos abogados, y los testigos, en la ciudad de Santo Domingo, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005). (firmado): Por: la Primera Parte: Ninoska Valdez Holguín, Luis Oscar Valdez Burgos, Ana Elisa Valdez Burgos, Rocío Margarita Valdez Burgos, Elsa Bienvenida Valdez, Lourdes Del Carmen Valdez Burgos, Luisa Miguelina Valdez de Caraballo, Ana Fulvia Valdez de Yunes, Francisco Adolfo Valdez Mena, Gustavo Adolfo Valdez Mena, Carmen Obdulia Valdez de Julián, Cornelia De Soto de Valdez, Perla Altagracia Valdez de Vila, Miguel Oscar Castro Valdez, Carmen Luisa Valdez de Miranda, Ramón Oscar Valdez Pumarol, Pedro Segundo Valdez Pumarol, Ana Amelia Valdez de Tejera, Oscar Valdez Cueto, Adelaida Amelia Valdez de Cueto, Miguel Oscar Valdez Rosa, Miguel Adolfo Valdez Rosa y Oscar Arquímedes Valdez Rosa; Por: La Segunda Parte, Jurista, S. A. Dr. Práxedes Castillo Pérez, por: La Tercera Parte: Angela Socorro Ricart Vásquez, debidamente representada por: Myriam Teresa Mota Varona, Angel Antonio Mota Varona, sucesores de Genoveva Ricart Vásquez Vda. Lovatón: Genoveva Colombina Lovatón Ricart de Báez, Mario Enrique Lovatón Ricart, Angela del Rosario Lovatón Ricart, Michelle Marie Lovatón Hernández, Mario André Lovatón Hernández, Claudine Marie Lovatón Hernández, Antonia Evangelista Vásquez Vda. Freites, debidamente representada por: Genoveva Freites Vásquez de Troncoso, por sí y por los Sucs. de María Teresa Vásquez de Messina, Ana Isabel Messina Vásquez de Tejada, Paula Messina Vásquez de González, Laura Messina Vásquez y Susana Messina Vásquez de Caro: Claudia Messina Vásquez de Olavarrieta, Sucs. de Eugenia Vásquez Gautier: por sí y por Víctor Maximiliano Livotti Vásquez, Amanda Eugenia Livotti Vásquez, Por: La Cuarta Parte: Dra. Altagracia Español Yaport, Abogado de la Primera Parte: Dr. Amadeo Julián, abogado de la Segunda Parte y de la Tercera Parte: Dr. Práxedes Castillo Pérez, Dra. Waleska Ruiz Peña, Dr. Angel Delgado Malagón, Abogados de la Cuarta Parte: Por sí y por los señores, Dr. A. Flavio Sosa, Lic. Eric Raful Pérez y Lic. Juan Manuel Nanita Español, Testigos Carmen Núñez, Céd.: 001-0148393-1, Margarita Mejía, Céd.: 001-0100953-8”; Considerando, que el interés de todo recurrente es el de hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso las partes mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso; Considerando, que en la especie procede también compensar las costas. Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Ninoska Valdez Holguín y compartes, del recurso de casación por ellos interpuesto, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 19 de septiembre del 2003, en relación con la Parcela No. 68-B-6 del Distrito Catastral No. 11/3ra. parte del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y, en consecuencia, declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Segundo:** Ordena que el expediente formado con motivo de dicho recurso sea definitivamente archivado; **Tercero:** Compensa las costas. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 28 de junio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración. Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do